CONTRATO No. 127	**FECHA:** 30 AGO 2021

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE SERVICIO			**INV. 138-2021**
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
ENTIDAD CONTRATANTE:	**EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL / NIT: 800.089.809-6**		
DIRECCIÓN:	Carrera 3 No. 1-04 B/ la Pola	**MUNICIPIO:**	Ibagué - Tolima
TELÉFONO:	2756000 Ext. 138 – 139	**COREO ELECTRÓNICO**	sgeneral@ibal.gov.co
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
CONTRATISTA	**JULIO CESAR DEL VALLE RUEDA**		
C.C. No.	79.780.030 de Bogotá		
DIRECCIÓN:	Calle 80 # 8 – 07 Ofc. 202		
CIUDAD:	BOGOTÁ D.C	**TELÉFONO:**	(+571)7223105/ 3214472588
EMAIL:	Juliodelvallerueda@gmail.com		
TIPO DE CONTRIBUYENTE	PERSONA NATURAL	**RÉGIMEN TRIBUTARIO:**	RESPONSABLE DE IVA.
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	**CONTRATAR LA VALORACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA EN CALIDAD DE PERITAJE, SOBRE LAS ACTUACIONES DEL IBAL S.A E.S.P. OFICIAL, EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE SU PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV**		
VALOR DEL CONTRATO:	**OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($89.250.000) INCLUIDO IVA DEL 19%**		
PLAZO:	***DOS (2) MESES***, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento		
INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO			
CDP No y Fecha.	20210614 del 05/08/2021	**VALOR CDP:**	$89.250.000
RUBRO PRESUPUESTAL:	22040204 Gestión Ambiental		

La **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por el ingeniero **JOSE RODRIGO HERRERA MEJÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.364.194 de Ibagué, en su condición de Gerente y ordenador del gasto según Decreto de la Alcaldía Municipal de Ibagué No. 1000-0117 del 24 de marzo de 2021 y Acta de Posesión de la misma fecha y quien en adelante se llamará el **IBAL** y el ingeniero **JULIO CESAR DEL VALLE RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.030 de Bogotá, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes **consideraciones**:

1.- Que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, es una empresa de servicios públicos domiciliarios que presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Ibagué, dentro de su perímetro hidrosanitario, y se rige por lo dispuesto en la ley 142 de 1994, las disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico CRA, Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y por Superintendencia de Servicios Públicos

Domiciliarios. Con la expedición de la Constitución Política de 1991, se establecieron pautas específicas de eficiencia, participación privada y/o especializada, descentralización, regulación, vigilancia y control para la administración y operación integral de estos servicios públicos, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los municipios y/o distritos del país.

2.- Así mismo, tal como está establecido dentro del Marco Normativo Ambiental y en función de apoyar la Gestión Integral del Recurso Hídrico en lo que se refiere a los Objetivos de Calidad de los Cuerpos de Aguas, CORTOLIMA estableció los objetivos de calidad de los Cuerpos de Aguas Receptores de Vertimientos mediante las Resoluciones No. 600, 601, 803, 804 y 805 del 2006; y Resoluciones modificatorias No.1135, 1136 y 1137 del 2008.

3.- Que el Decreto 1076 de 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" expedido por El Gobierno Nacional con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.- Que CORTOLIMA estableció la propuesta de metas de reducción de carga contaminante, para los sujetos pasivos del cobro de la tasa retributiva que son objeto de dicha meta, por el uso directo e indirecto del agua como receptor de los vertimientos puntuales generados por las actividades que éstos realizan, para el quinquenio comprendido entre los años 2019 — 2023; por lo anterior se expidió por parte de la Corporación Autónoma Regional Cortolima el Acuerdo No. 013 de 2018 en el cual se definen las metas individuales y globales de reducción de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo en el Departamento del Tolima 2019-2023.

5.- Que en la vigencia 2020, la Corporación Autónoma Regional Cortolima nos llevo a cabo *seguimiento al cumplimiento del acuerdo 013 de 2018 referente a las metas para la vigencia 2019, en* el cual expide la resolución N. 1037 del 17 de Julio del 2020, por la cual se ajusta el factor regional de la tasa retributiva ante el incumplimiento de las metas de la carga contaminante al recurso hídrico y eliminación de puntos de vertimientos durante la vigencia 2019.

6.- Que ante la dinámica del sector y las implicaciones que ha traído consigo la pandemia por COVID-19, las empresas de servicios públicos domiciliarios, en particular las de acueducto y alcantarillado, se vieron obligadas a enfrentar nuevas realidades y afrontar retos para sostener la provisión de estos servicios esenciales.

7.- Que en marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el brote coronavirus como una pandemia que provocó una emergencia de salud pública. Esta situación, derivó en la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, aún vigente y hasta septiembre del presente año.

8.- Que esta situación sobreviniente ha ocasionado serias afectaciones sociales que han golpeado precisamente la suficiencia financiera y económica de las empresas de acueducto y alcantarillado, quienes de alguna u otra forma han jugado un rol primordial, asumiendo su tarea definitiva para prevenir mayores y más graves efectos de la pandemia, precisamente por su inconmensurable *responsabilidad en cuanto la provisión de estos servicios.*

9.- Que no es descartable el hecho de que precisamente, la contracción de los ingresos de las empresas resultado de la crisis económica mundial, ocasionó una contracción de las obligaciones de

estas en cuanto el cumplimiento de sus planes de inversiones, sumado a la imposibilidad de desconexión de los servicios para con los usuarios que, en virtud de la crisis señalada, se vieron impedidos para cubrir los costos derivados de la provisión de los servicios; así mismo, otras situaciones que se deben entrar a analizar para redefinir proyectos de sostenibilidad y ampliación de los sistemas, tanto de agua potable como de, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas.

10.- Que además, merece traer a la discusión que la economía ambiental exige un compromiso de todos con el desarrollo humano, sin dejar de lado que debe estar coordinado con la sostenibilidad de los bienes y servicios ambientales que entre ellos se encuentran precisamente los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, atendiendo los principios de pertinencia, ajuste técnico, costos eficientes, visión de largo plazo y viabilidad financiera.

11.- Que mencionado lo anterior y dada la actual situación financiera del IBAL S.A. E.S.P., así como los diferentes requerimientos de los entes de control, hacen necesario que se lleve a cabo un concepto técnico y económico, en calidad de peritaje, sobre las actuaciones del IBAL S.A E.S.P. OFICIAL, en cuanto al cumplimiento e implementación de su Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, no sólo desde la óptica del Acuerdo 013 de 2018 proferido por CORTOLIMA -; "*Por el cual se definen las metas individuales y globales de reducción de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo en el Departamento del Tolima 2019-2023, y se adoptan otras disposiciones*" sino en atención a la normatividad vigente en la materia, entre otras:

• Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible";

• Decreto 2141 de 2016 "Por medio del cual se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en lo relacionado con el ajuste a la tasa retributiva";

• Decreto 1077 de 2015, por el cual "Se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio";

• Resolución CRA 688 de 2014 "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana";

• Resolución CRA 735 de 2015 "Por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución CRA 688 de 2014";

• Resolución CRA 906 de 2019 "Por la cual se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, se establece la metodología para clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, y se modifican unas resoluciones";

• Resolución CRA 938 de 2020 "Por la cual se modifican los artículos 109 y 110, se adiciona el artículo 109A a la Resolución CRA 688 de 2014 y se deroga la Resolución CRA 920 de 2020";

• Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se

derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009";

• Decreto 417 de 17 de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", y modificaciones, sustituciones, adiciones y derogatorias.

12- Que el análisis y aplicabilidad de esta normatividad, junto con la situación financiera de la empresa y las inversiones realizadas por la misma para el cumplimiento del PSMV, permite contar con una valoración holística que determina las actuaciones de la empresa para el cumplimiento del mismo ante Cortolima. Es por ello que se hace necesario contratar con un externo el análisis respectivo que permita contar con una valoración técnica y económica en calidad de peritaje, sobre las actuaciones del IBAL S.A E.S.P. Oficial, en cuanto al cumplimiento e implementación de su plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV, con el fin de presentar avances y propuestas a Cortolima para el seguimiento del respectivo plan.

13.- Que se expidió Certificado de disponibilidad presupuestal No. 20210614 de 05 de agosto de 2021

14.- Que de conformidad con el Acuerdo No. 001 del 14 de julio de 2020, *"Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL"*, y de acuerdo a la naturaleza del contrato a celebrar, se procederá a adelantar un proceso de contratación directa, conforme a lo establecido en el **ARTÍCULO 28.- CONTRATACIÓN DIRECTA** según la causal No. 27 Cuando la cuantía del contrato sea menor a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), IVA incluido.

15- Que el día 12 de agosto 2021, de conformidad con el articulo artículo 29 del Acuerdo No. 001 del 14 de julio de 2020 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL", se realizó invitación a ofertar N. 097 de 2021 a los siguientes oferentes: **GESTIONARTE CONSULTORÍA ESTRATÉGICA SAS, GESTIÓN Y RESULTADOS SAS, JULIO CESAR DEL VALLE RUEDA,** los cuales al momento de invitar se encontraban previamente inscritos en el Sistema de Información de Proponentes (SIP) del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL. Los proveedores fueron seleccionados por el ordenador del gasto.

16.- Que dentro del término para la presentación de las ofertas, se recibieron las siguientes:

No.	Proponente	Fecha y hora de recibido
1	**JULIO CESAR DEL VALLE RUEDA**	20/08/2021 HORA 13:38 PM

17- Que mediante designación de fecha 23 de agosto de 2021, el comité e evaluador procedió a realizar la evaluación respectiva, que recomienda la contratación con **JULIO CESAR DEL VALLE RUEDA** por cumplir con las exigencias realizadas en la invitación y obtener el mayor puntaje conforme el método de evaluación previsto.

18.- Que el Gerente acogiendo de forma plena las recomendaciones del comité evaluador, adjudica el proceso de invitación N° 138 DEL 12 de agosto de 2021 a **JULIO CESAR DEL VALLE RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.030 de Bogotá, persona por valor de $89.250.000., por lo que se procede a la elaboración y suscripción del presente contrato.

19- Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta viable la realización del presente contrato que se regirá por las siguientes **Cláusulas:**

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "CONTRATAR LA VALORACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA EN CALIDAD DE PERITAJE, SOBRE LAS ACTUACIONES DEL IBAL S.A E.S.P. OFICIAL, EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE SU PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV"

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Para dar cumplimiento al objeto del contrato, el proponente deberá tener en cuenta para la realización de la valoración, las siguientes actividades:

- Análisis del caso y de la documentación respectiva desde la perspectiva de la implementación del PSMV de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P. OFICIAL, así como de las comunicaciones surtidas con CORTOLIMA;

- Análisis de la regulación tarifaria y su respectivo impacto, aplicable al caso concreto de la implementación del PSMV, así como los impactos derivados por las posibles modificaciones del Factor Regional, el que se define con referencia a la tasa retributiva por la utilización directa o indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia;

- Análisis de impacto y suficiencia financiera de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, aplicable al caso concreto de la implementación del PSMV, así como los impactos derivados por las posibles modificaciones del Factor Regional;

- Análisis de impacto sobre el Plan de Obras e Inversiones definido por la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, aplicable al caso concreto de la implementación del PSMV, derivados por las posibles modificaciones del Factor Regional y que afecten directamente los compromisos regulatorios de la Empresa y por ende las obligaciones para con los usuarios del sistema de alcantarillado en la ciudad de Ibagué;

- Llevar a cabo las reuniones a las que haya lugar, con el fin de cumplir con el objeto propuesto;

- Entregar cronograma de actividades a realizar acordado con el supervisor del contrato.

- Acompañar la estructuración de la práctica de una audiencia pública dentro del marco de las actuaciones correspondientes al PSMV de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la cual se solicitaría por parte de la Empresa prestadora a CORTOLIMA, amparada en los artículos 13 y 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si a esta audiencia hubiese lugar; Proyectar los oficios que correspondan para cumplir con esta obligación.

- Presentar públicamente en la audiencia que se trató anteriormente, el documento que se desarrolle en virtud al alcance del presente objeto, si a esta audiencia hubiese lugar, o en su defecto presentar el documento en reunión o ante autoridad que se indique, así como resolver las inquietudes, interrogantes u objeciones al dictamen presentado.

Documento Final.

- Presentar un documento final de ejecución y desarrollo del objeto contractual, en el cual se relacionarán todas las actividades realizadas determinando la metodología realizada en ejecución de peritaje llevado a cabo, con conclusiones.
- Presentar públicamente el peritaje en la audiencia pública indicada en la metodología a realizar.

Personal Requerido

- ✓ Ingeniero Civil, con especialización y/o maestría en materia ambiental o afines, con experiencia como director de proyectos o asesorías en temas de regulación de agua potable y saneamiento básico, en al menos 2 proyectos con empresas de servicios públicos domiciliarios.

- ✓ Profesional en el área financiera o profesional con especialización en finanzas o afines.

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente contrato la propuesta técnica presentada en la que refiere metodología y demás circunstancias propias para cumplir con el objeto contractual. Así mismo, referente al personal ofertado para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: El valor del presente contrato es la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($89.250.000) INCLUIDO IVA DEL 19%** Respaldado con la disponibilidad presupuestal No. 20210614 del 05 de agosto de 2021

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de ***DOS (2) MESES***, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: La forma de pago se realizará de la siguiente forma:

- Un primer pago a través del acta parcial equivalente al 90% del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato del documento final de peritaje aplicando la totalidad de la metodología requerida en el contrato, con los soportes de pago de seguridad social del contratista y personal a cargo, presentación de la factura y demás requisitos administrativos exigidos por el IBAL SA ESP OFICIAL.

- Un segundo pago a través de acta final equivalente al 10% del valor del contrato, suscrita cuando se cumpla la totalidad de la ejecución del contrato que implica la presentación del peritaje realizado en audiencia pública con Cortolima, o la presentación del documento final ante Cortolima y resolver las controversias que se presenten al mismo. El acta final se suscribirá con el recibido a satisfacción del supervisor del contrato previa presentación de la factura, aportes de seguridad social del contratista y del personal y demás requisitos administrativos exigidos por el IBAL SA ESP OFICIAL.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se ordenarán siempre y cuando existan las entradas de bienes actas de recibo a satisfacción, actas de ingreso y visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se

cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por el IBAL S.A. ES OFICIAL. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista manifiesta que conoce los trámites internos para pago establecidos por tipo de contrato en la Resolución 076 de 11 de febrero de 2020 y sus modificaciones, la cual se encuentra publicada en la página institucional de la empresa en el link normatividad resoluciones 2020, específicamente en https://www.ibal.gov.co/sites/default/files/ibal/sites/default/files/images/stories/Resolucion%20076%20de%202020.pdf **PARÁGRAFO CUARTO:** Durante la ejecución del contrato el supervisor, deberá diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del contratista de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. **PARÁGRAFO QUINTO.-** El contratista debe tener en cuenta que en los trámites de cuentas se descuenta los impuestos, tasas, contribuciones que exige la ley conforme a las obligaciones tributarias del contratista en los porcentajes que correspondan. Así mismo, se descuenta el 2% del valor de la cuenta antes de IVA de la tasa pro deporte establecida en el Acuerdo municipal 0017 del 5 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato la ejercerá el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto mediante el registro "DESIGNACIÓN SUPERVISOR" Código: GJ-R-031, el funcionario designado será el encargado de vigilar y controlar la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** inicialmente la Supervisión estará a cargo del Director de planeación, so pena que el ordenador del gasto pueda cambiar la misma a través del registro GJ-R-031 **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario, estatuto anticorrupción Vigente (Ley 1474 de 2011), y demás normas concordantes que regulen el asunto. Los deberes, responsabilidades y actividades que deben desarrollar el supervisor del contrato se encuentran detalladas en la Resolución 506 del 29 de diciembre de 2020 "*por medio del cual se establece el manual de supervisión e interventoría del IBAL SA ESP OFICIAL*", el cual se encuentra a disposición en la página web de la empresa www.ibal.gov.co.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - NORMAS FISCALES: Se dan por incluidas al presente contrato las normas fiscales y contractuales que rigen las actividades de la empresa.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA: El contratista constituirá las garantías a que haya lugar, legal y contractualmente, las cuales se mantendrán vigentes durante su ejecución y liquidación y se ajustaran a los limites, existencias y extensión de los riesgos, las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, con funcionamiento en Colombia y que tengan representación en la ciudad de Ibagué así:

- **Cumplimiento**: Este amparo cubre a la Empresa de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta se exigirá por un valor mínimo equivalente al veinte (20%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y mínimo seis (6) meses más.
- **Calidad del servicio**. Este amparo cubre a la Empresa por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Deberá constituirse por mínimo el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un año más, se debe tener en cuenta que para su fijación se debe determinar el servicio suministrado.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**. Este amparo debe cubrir a la Empresa de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía se exigirá por un valor mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá ampliar la vigencia de los amparos de las garantías requeridas con la fecha del acta de inicio.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a las obligaciones del contrato identificado por el supervisor, faculta al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para iniciar las actuaciones administrativas ante la compañía aseguradora con el fin de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Además de adelantar las actuaciones pertinentes en caso de incumplimiento parcial o grave y definitivo.

CLÁUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y se legaliza mediante el pago de estampillas Pro-cultura por el 1.5% del valor total del contrato y Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, por el 2% del valor total del contrato, a cargo del contratista; la aprobación de las garantías por parte del IBAL y la expedición del respectivo registro presupuestal. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Manual Interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en lo que corresponde a disposiciones aplicables al presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El trámite de legalización el contratista deberá realizarlo en un término de cinco (5) días hábiles. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar la modificación con el pago de las estampillas descritas anteriormente dentro del término de cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El IBAL S.A. ESP OFICIAL a través del supervisor designado se compromete a: **1.** Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. **2.** Designar un supervisor del contrato, quien está en la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contratista recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO El supervisor deberá mantener una interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA., Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, informar al ordenador del gasto cualquier irregularidad o incumplimiento sea parcial o total del contrato, para tomar las medidas que corresponden según la Ley 1474 de 2011, Rechazar los bienes proveídos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad y compatibilidad establecidas en los pliegos de condiciones y/o invitación a ofertar, y demás obligaciones que le correspondan según el manual de supervisión e interventoría del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y la ley. **3.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las

disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. **4.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **5.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado, y adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías que hubiese lugar. **6.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **7.** Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. **8.** El supervisor, verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda. **9.** Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a cumplir las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES

1.- Atender las observaciones y sugerencias que la empresa efectué para una mejor ejecución del objeto contractual.

2.- El contratista debe conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001 actualización 2015, ISO 14001 de 2015 y OHSAS 18001 versión 2017 y/o aquellas que las modifiquen o sustituyan

3.- El contratista se compromete a mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta, durante el plazo de ejecución y la vigencia del contrato a suscribir.

4.- Suscribir las actas de inicio, parciales, final, y demás que haya lugar en desarrollo del contrato a suscribir.

5.- Informar oportunamente al IBAL S.A E.S.P OFICIAL, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el normal desarrollo del objeto del contrato a suscribir.

6.- Constituir en debida forma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la póliza única de garantía, y ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se amplié el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones.

7.- Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal según el régimen al que pertenezca de acuerdo a la normatividad vigente. Así mismo, debe acreditar estar al día en los aportes de seguridad social y aportes parafiscales, durante todos los meses de ejecución contractual, hasta su liquidación.

8.- Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.

9.- Cumplir con el manual de seguridad y salud en el trabajo para contratistas.

10.- Asistir a las capacitaciones que programe la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, propias del sistema integrado de gestión, en cumplimiento a cada una de las políticas que tiene la compañía, conforme le aplique según el objeto del contrato.

11.- Para aquel contrato que en su ejecución implica tener personal a cargo, el contratista deberá cumplir con los siguiente en materia de seguridad y salud en el trabajo:

a. Entregar mensualmente los indicadores del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, como lo establece la resolución 312 de 2019: Frecuencia de accidentes de trabajo, severidad de

accidentes de trabajo, proporción de mortalidad, ausentismo laboral por salud, prevalencia de la enfermedad, incidencia de la enfermedad.

b. El contratista deberá entregar mensualmente un informe detallado con las actividades desarrolladas en cumplimiento al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el cual deberá ser un requisito para el pago de las actas parciales y/o finales del contrato. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá tener en cuenta los requisitos exigidos en el registro SG-R-143 REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A CUMPLIR POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS, aplicable al objeto a contratar, y que se encuentra anexo a la invitación y/o pliego, antes del inicio del contrato y durante su ejecución. Para la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá aportar los documentos allí exigidos, que serán aprobados por el profesional en salud ocupacional de la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. Los documentos que se exijan durante la ejecución del contrato serán validados por el supervisor del contrato quien podrá apoyarse en el profesional de salud ocupacional.

12.- Cumplir con la política de seguridad y privacidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, adoptada mediante Resolución No. 668 del 29 de julio de 2019. En todo caso el contratista deberá guardar reserva y confidencialidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

13.- En General, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato a suscribir.

14.- Las demás que resulten de la ejecución del contrato

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir totalmente y a entera satisfacción el objeto del presente contrato, conforme al alcance y metodología indicada en las características técnicas, teniendo en cuenta la normatividad en servicios públicos domiciliarios y las actividades presentadas por el supervisor del contrato.
2. Recolectar la información que requiera para el estado del arte a desarrollar en el peritaje a desarrollar.
3. Contar con el personal con la experiencia e idoneidad en servicios públicos domiciliarios para el desarrollo del contrato.
4. Acatar todas las sugerencias que la empresa le formule por conducto del supervisor, tendientes a subsanar fallas o deficiencias en el insumo requerido por la empresa, procediendo a ejecutar, cambiar o reemplazar dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Asumir todos los costos de transporte de traslado de implementos y personal destinado a la ejecución del presente contrato, papelería, así como los costos prestacionales del personal, y demás elementos que requieran para entregar el peritaje respectivo.
6. Entregar el documento final del peritaje con todos los soportes de las actividades realizadas en dos originales y medio magnético.
7. Realizar las visitas necesarias a las instalaciones del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL o a terreno, para cumplir con el objeto del contrato, y recolectar la información que requiera.
8. Cualquier cambio en las características técnicas que modifiquen el alcance de la propuesta deberá ser coordinadas con los supervisores del presente contrato, contar con la aprobación del representante legal del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y deberá ser manifestado por escrito.
9. Hacerse responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social del personal a su cargo a emplear en la ejecución del presente contrato, además del IVA, retención en la fuente

y demás costos que implique la ejecución del mismo. Por tanto, deberá presentar el pago de los aportes de seguridad social de los trabajadores que ingresen a la planta asegurándose que la afiliación a la ARL (Aseguradora de Riesgos Laborales) coincida con las actividades a ejecutar.

10. Presentar públicamente en la audiencia o de la forma que indique el supervisor del contrato para presentar ante Cortolima el peritaje o documento final objeto del presente contrato.

11. Dar respuesta a todos los interrogantes o controversias u objeciones que presenten respecto del contenido del peritaje presentado.

12. Confidencialidad. EL CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete **a:** a. Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. **b.** Solicitar previamente y por escrito autorización al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el supervisor designado presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **c.** Informar inmediatamente, al supervisor designado sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **d.** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.

13. Las demás inherentes a la ejecución del presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a aplicar el procedimiento de evaluación y reevaluación de contratistas. Para ello durante la ejecución del contrato el interventor y/o supervisor, deberán diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del proveedor definido por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. De acuerdo a los registros del SIG establecidos por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, el contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. La Suspensión a que hace referencia la presente CLÁUSULA se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CUMPLIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: El contratista se compromete a conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la Empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes,

guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007. **PARÁGRAFO:** En virtud de este compromiso El contratista debe cumplir con los requerimientos que le apliquen del manual de sistema de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, el cual hace parte del contrato que se suscribe y se encuentra a disposición del contratista en la página web del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del IBAL, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no generara relación laboral alguna entre el IBAL y el CONTRATISTA, razón por la cual será de su responsabilidad la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma de dinero a que el IBAL, queda obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las aprobaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad é incompatibilidad establecidas por la Ley y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades fiscales, también bajo la gravedad de juramento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato, el contratista se obliga a pagar al IBAL una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. EL CONTRATISTA autoriza y faculta al IBAL SA ESP OFICIAL a descontar esta suma de dinero si posee cuentas pendientes de cancelar. En caso de no contar con cuentas pendientes, el IBAL SA ESP OFICIAL queda autorizado y facultado para declarar la deuda a su favor, pero deberá acudir a instancias judiciales para el pago de la respectiva cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MULTAS DE APREMIO. EL CONTRATISTA faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a establecer multas de apremio. Estas corresponden a una suma periódica y sucesiva que el contratista se obliga a pagar al IBAL en el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causara hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones. El valor de la multa se fijará conforme al siguiente rango:

Cuantía del Contrato	Valor de la Multa a establecer

Hasta 100 SMLMV	DOS (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual

Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, el IBAL tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso. Las multas de apremio procederán exclusivamente durante la ejecución del contrato. El contratista autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a realizar el trámite establecido en el artículo 65 del Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO: De conformidad con el Acuerdo 001 de 14 de julio de 2020, "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. se procederá la liquidación de los contratos conforme a lo establecido en el artículo 69 del acuerdo en mención. *"Los contratos de obra, los de consultoría, los de tracto sucesivo, y aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, se liquidaran de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en cada contrato, o en su defecto dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de los mismos."*

El supervisor del contrato tendrá en cuenta el tramite establecido en la resolución 506 del 29 de diciembre de 2020 por medio de la cual se establece el manual de supervisión e interventoría.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Además, el CONTRATISTA mantendrá indemne al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN. El presente contrato se regirá por las leyes colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, deberá ser resuelta a través de decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - EJECUCIÓN: Solo podrá ejecutarse el presente Contrato con la aprobación de los requisitos exigidos correspondientes al perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este Contrato: **a)** El estudio de necesidad, la Disponibilidad y el Registro Presupuestal. **b)** La invitación a ofertar y la propuesta presentada por el Contratista, anexos al presente. **c)** Las Actas que se suscriban durante el proceso pre-contractual, contractual y post-contractual del presente Contrato. **d)** Las modificaciones o cambios que se convengan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato. **e)** Los contratos adicionales que suscriban las partes. **f)** Las garantías y las actas que se relacionen con el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la cual se encuentra publicada en la página web www.ibal.gov.co Así mismo autoriza al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono registrado en el Sistema de Información de Proponentes "SIP" o los datos aportados en la propuesta. Toda interpretación, actuación judicial o administrativa derivada del tratamiento de los datos personales, estará sujeta a las normas de protección de información personal establecidas en la República de Colombia y las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para la resolución de cualquier inquietud queja o demanda sobre las mismas, serán las de la Republica de Colombia

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO: Para efectos legales y contractuales se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio del contrato.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los 30 AGO 2021

JOSÉ RODRIGO HERRERA MEJÍA
Gerente General
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

JULIO CESAR DEL VALLE RUEDA
C.C. No. 79.780.030 de Bogotá
Contratista

Revisó y aprobó Olga Lucia Liévano Rodríguez – secretaria General
Proyectó Alexandra Bustamante Urueña – Profesional Universitario